

HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE
FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS
TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS
ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ
CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/1ºS/157/2023, PROMOVIDO POR [REDACTED]
EN CONTRA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio se resolvió la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente la omisión de la autoridad demandada de realizar el pago de la prima de antigüedad por todo el tiempo de servicios prestados; aguinaldo proporcional del primero de enero al once de julio de dos mil veintidós; vacaciones y prima vacacional correspondientes al primer periodo del [REDACTED], derechos que surgieron al momento de otorgársele a la actora la pensión por jubilación, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número [REDACTED] el [REDACTED].

Por lo que, en ese sentido, los suscritos Magistrados compartimos el proyecto de sentencia presentado.

¿Por qué emitimos el presente voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo²² de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos²³, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49

²² **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

²³ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*²⁴.

Por su parte el artículo 6 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, establece en su fracción I, lo siguiente:

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al órgano interno de control respectivo y se efectuarán las investigaciones correspondientes.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

De las constancias que obran en autos, se aprecia que la actora obtuvo su pensión por jubilación desde [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], advirtiéndose de la sentencia que se emite que fue separada del cargo el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; es entonces que la autoridad demandada tenía la obligación de proceder al pago de su finiquito, integrado por las prestaciones que la actora se vio en la necesidad de demandar; sin embargo tal y como se aprecia a la fecha ha transcurrido más de [REDACTED]

²⁴ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

sin que la autoridad responsable resarciera en sus derechos a la demandante.

Como consecuencia de lo anterior se detectan presuntas irregularidades cometidas por el personal que integra la autoridad demandada. Lo que pudiera involucrar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de la Coordinación General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería, todas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos de los artículo 5 fracciones I, II²⁵, 18 fracciones XIV, XXXII²⁶ de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*; 77 fracción II, VI²⁷, 78 bis, fracción III, 78 sexies fracción III²⁸ del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos* o de otros implicados. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público, al trastocar los derechos humanos de la jubilada involucrada, que resultan ser parte de un sector de la

²⁵ **Artículo 5.** El Fiscal General para el ejercicio de la autonomía constitucional a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y organizar políticas sobre la administración de los recursos humanos, la adquisición de bienes y servicios y el arrendamiento de inmuebles;
- II. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales;

²⁶ **ARTÍCULO *18.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes unidades administrativas:

XIV. Coordinación General de Administración;

XXXII. Dirección General de Recursos Humanos;

²⁷ **ARTÍCULO *77.** Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

II. Tesorería;

- a) Dirección de Egresos;
- b) Dirección de Recaudación;
- c) Dirección de Control Presupuestal; y,
- d) Dirección de Contabilidad;

VI. Dirección General de Recursos Humanos;

- a) Dirección de Prestaciones Sociales;
- b) Dirección de Personal, y
- c) Dirección de Nómina;

²⁸ **ARTÍCULO *78 sexies.** La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

- III. Controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados;

población que pudieran estar en situación de desventaja o vulnerabilidad social, derivado de la evidente desventaja económica y física que tienen para defenderse, por lo que no es justo conminarlos al desahogo de un procedimiento judicial, para la obtención de sus derechos; pues en ocasiones carecen de recursos económicos suficientes para defenderse o pagar una defensa adecuada, tomando en consideración que las cantidades que reciben por concepto de jubilación o pensión, en muchas ocasiones no corresponden al salario que percibían cuando laboraban.

¿Qué proponían los suscritos Magistrados?

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista a la órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en términos del artículo 118 párrafo tercero²⁹ del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*, efectuara las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio

²⁹ ARTÍCULO *118. ...

El Órgano Interno de Control está facultado en los términos que establece la Constitución Federal, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

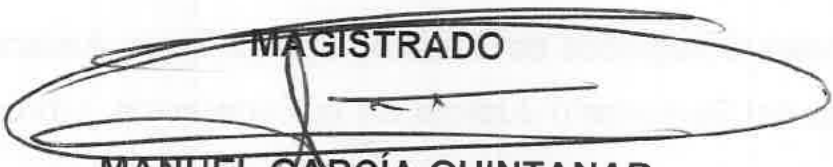
de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.),
Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR³⁰.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, QUIEN DA FE.


MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

³⁰ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS


EXPEDIENTE TJA/1ºS/157/2023


MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/157/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fue aprobada en pleno trece del de marzo del dos mil veinticuatro. DCY/EE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"